



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó al dossier memorial aportando la citación para la notificación personal remitida a la parte demandada con certificado emitida por la empresa **ESM LOGISTICA SAS**.

Así mismo allegó copia de la guía “50042956”, en la que de un lado se vislumbra en el espacio “Destinatario recibe a conformidad” que se encuentra debidamente rubricado; sin embargo, a mismo tiempo en la referida guía se encuentra marcadas las opciones “Devolución” y “No reside”.

Agosto 3 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00549

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco de Bogotá S.A.**, en contra del señor **Leandro Alfonso Sánchez Montoya** las diligencias para lograr la notificación del demandado, en donde se advierte, que no existe claridad en el trámite surtido para la citación para la notificación personal arribada al cartulario, ello por cuanto si bien se allegó el formato de citación para la notificación debidamente cotejado y un “CERTIFICADO NOTIFICACIÓN PERSONAL” emitido por la empresa de mensajería en el que se indica que la “GESTION” fue “Positiva, EL DESTINATARIO SI RESIDE/ LABORA O SI FUNCIONA SI ES EMPRESA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”; también lo es que en la guía aportada se advierte en forma diáfana que se marcó los espacios “Devolución” y “No reside”, luego, tal situación, se itera, afecta la claridad de la gestión adelanta.

Bajo tal panorama, por ahora, las diligencias realizadas no se entienden como válidamente efectuadas.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación en debida forma de la parte demandada, esto es, bien sea allegando un certificado expedido por la empresa de mensajería que de claridad acerca de las diligencias adelantadas para la entrega de la citación antes referida e indique por qué se marcó con una “x” la casilla de “No reside”; o en su defecto realizar nuevamente el trámite y allegar las pruebas correspondientes.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:



“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del ejecutado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4337fa30f1734f187e413e663b76ad3691b24b06dd97851265e51070fff399**

Documento generado en 04/08/2021 07:22:33 AM